



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL SOCIÓLOGO

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:



LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL SOCIÓLOGO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la Ley es, regular el ejercicio profesional del Sociólogo en el territorio nacional, adecuando sus funciones en el marco de los principios deontológicos.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, fortalecer, modernizar, estandarizar y asegurar el ejercicio eficiente de los Sociólogos en el territorio nacional.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación para todos los sociólogos colegiados y habilitados que ejerzan la profesión en forma independiente o bajo dependencia, cualquiera sea su régimen y/o modalidad laboral.

Artículo 4. Principios que rigen el ejercicio profesional del Sociólogo

El ejercicio profesional del Sociólogo se rige por los siguientes principios:

- Honestidad y ética profesional
- Capacidad, idoneidad y probidad
- Respeto a los derechos humanos y a la dignidad humana
- Respeto al Estado de derecho y al Orden Constitucional
- Respeto al Sistema Democrático.

CAPÍTULO II

DEL SOCIÓLOGO

Artículo 5. La profesión del Sociólogo

El sociólogo es el profesional de las ciencias sociales que presta sus servicios en el campo académico, la investigación científica social, políticas públicas, gerencia social y el desempeño en funciones de su especialidad en entidades del estado u organizaciones privadas, contribuyendo al desarrollo del país, y en la búsqueda de soluciones a la problemática social.

Artículo 6. Ejercicio de la Profesión

Para ejercer la profesión de Sociólogo es requisito indispensable tener título profesional expedido por una Universidad peruana o revalidado según ley, si éste ha sido otorgado por una universidad extranjera y, ser colegiado.

El título profesional que otorgan las Universidades en el país al profesional en Sociología, es el de Licenciado en Sociología.

Artículo 7. Funciones.

El sociólogo tiene competencias profesionales para investigar, describir y analizar los fenómenos sociales a nivel micro y macrosocial; participa en la educación y comunicación, formulación, seguimiento, implementación, y evaluación de políticas, programas y proyectos sociales; contribuye al desarrollo humano de los colectivos donde ejerce su actividad. Realiza intervenciones sociales en contextos socio- organizacionales diversos y contribuye en la elaboración de recomendaciones y propuestas, asesora y realiza consultoría en instituciones públicas en distintos niveles de gobierno y en organizaciones privadas; y otros relacionados con el ejercicio de la profesión del sociólogo, buscando alternativas de solución a la problemática social.

Artículo 8. Especialidades.

El ejercicio profesional del sociólogo se desarrolla, entre otras, en las siguientes especialidades:

Sociología Teórica o Teoría Sociológica, Sociología Política, Sociología del Trabajo, Sociología Cultural, Sociología y Ciudadanía, Sociología Ambiental, Sociología Urbana, Sociología Rural, Sociología Industrial, Sociología Económica, Sociología y Planificación, Sociología de la Religión, Sociología de Género, Sociología del Conocimiento, Sociología de la Música, Sociología Población y Desarrollo o Demografía Social, Sociología de la Familia, Sociología de la Salud Integral, Sociología de la Educación, Sociología de la Literatura, Sociología del Deporte, Sociología del Transporte, Sociología de la Vida Cotidiana, Voluntariado Sociológico, Sociología de la Mujer (Política, Género, Educación, Salud, Comunicación, Teatro, Arte, Deporte, etc.)

Sociología y Derecho, Sociología Histórica, Sociología Organizacional, Sociología de las Instituciones, Sociología de los Conflictos Sociales, Sociología de la Comunicación, Sociología Empresarial y Tecnológica, Sociología Cuántica y Estadística Social, Sociología de las Comunidades Originarias, Sociología Criminal, Sociología de la Corrupción, Sociología de las Migraciones, Sociología y el Ordenamiento Territorial y otras áreas que se desarrollen por efecto de la dinámica social.

Las investigaciones y producciones profesionales han llegado al campo de la Sociología y la globalización (hoy desglobalización). Sociología de la Gobernabilidad y la Gobernanza, Sociología del Nuevo orden Global-Multipolar, Sociología de los grandes conflictos globales (Economía del Delito, Guerras, Narcotráfico, Corrupción, Trata de Personas, Migración ilegal Transcontinental, etc.)

Artículo 9° Modalidades del ejercicio profesional.

El sociólogo en el ejercicio de su profesión cumple las siguientes modalidades:

- a. Realiza investigaciones científicas para generar nuevos conocimientos en el campo de su especialidad e investigaciones aplicadas con el fin de generar cambios o alternativas de solución en problemas sociales específicos e integrales en todo espacio de interacción humana del desarrollo del país.

- b. Desempeña la actividad docente universitaria y no universitaria con sujeción a normas y programas de las instituciones educativas públicas o privadas, imparte conocimientos y genera procesos de enseñanza - aprendizaje propios de las ciencias sociales.
- c. Realiza asesorías, consultorías y participa en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos sociales en los ámbitos públicos y privados.
- d. Integra equipos interdisciplinarios en la búsqueda de alternativas de solución aportando a ellas desde la perspectiva sociológica.
- e. Dirige e integra equipos multidisciplinarios orientados a la implementación de actividades de intervención social, relaciones comunitarias y responsabilidad social en proyectos de inversión y desarrollo financiados con recursos públicos, privados y/o alianzas público privadas.

Artículo 10. Requisitos para el ejercicio de la profesión de Sociólogo

Para el ejercicio de la profesión de sociólogo en el territorio nacional, se requiere:

- a. Contar con título profesional otorgado por una Universidad del país a nombre de la Nación y de haberse obtenido el título en una universidad del extranjero, deberá ser revalidado por los organismos competentes.
- b. Estar inscrito y habilitado en el Colegio de Sociólogos del Perú.
- c. No encontrarse privado de la libertad por sentencia condenatoria firme.

El ejercicio profesional del sociólogo se desarrolla con lo establecido en la presente Ley y el Código de Ética del Sociólogo.

Artículo 11. Sobre la firma, el refrendo y el ejercicio de la actividad profesional

Las actividades profesionales descritas en la presente Ley, son las precisada en el Artículo 8°, para cuyo efecto el profesional sociólogo consignará en los documentos elaborados por él, nombres y apellidos completos, número de registro del Colegio de Sociólogos del Perú "CSP" y firma; la firma y los datos de identificación pueden ser consignados en forma digital.

Artículo 12. De la validez y Sanciones

Los documentos suscritos por los sociólogos que no cuenten con los requisitos señalados en el artículo anterior de la presente ley no tendrán ningún efecto administrativo.

Asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos profesionales, serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 363° del Código Penal.

CAPÍTULO III

DE LA FUNCIÓN DEL SOCIÓLOGO

Artículo 13. Funciones específicas del sociólogo

Son funciones específicas del sociólogo:

- a. Formula y ejecuta investigación social en ámbitos académicos y científicos, e investigación social aplicada, referida a tópicos sociales generales o específicos.

- b. Participa en la formulación de políticas públicas, así como, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de lineamientos, planes, programas y proyectos que contribuyen al desarrollo social.
- c. Ejerce la docencia universitaria, contribuyendo a la formación de profesionales de la sociología, así como complementando la formación de profesionales de diversas disciplinas, desde la perspectiva sociológica.
- d. Diseña, Implementa y evalúa programas y proyectos de inversión pública y privada, medioambientales, relaciones comunitarias, responsabilidad social, impacto socio ambiental, desarrollo de capacidades desde perspectivas de género, desarrollo sostenible y humano.
- e. Participa y contribuye teórica, metodológica y técnicamente en equipos interdisciplinarios de organismos no gubernamentales y gubernamentales
- f. Integra mesas de diálogo, concertación, resolución de conflictos y negociación relacionada a proyectos de inversión pública y/o privada que afectan social, económica, ambiental y culturalmente a las poblaciones.
- g. Se constituye en referente y líder de opinión de opinión pública en temáticas sociales.
- h. Otras funciones que generen los cambios de la dinámica social.

CAPÍTULO IV

DE LA CARRERA DEL SOCIÓLOGO

Artículo 14. De la exigencia profesional

Toda entidad pública o privada y empleadores en general, cualquiera sea su régimen laboral están obligadas a exigir previamente los requisitos establecidos en el Artículo 9° de la presente Ley.

Artículo 15. Línea de carrera en el sector público

El Estado garantiza la línea de carrera profesional del Sociólogo en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 16. Del derecho al ascenso

Se deberá promover el ascenso del profesional sociólogo en el sector público, de conformidad con la normatividad pertinente.

CAPÍTULO V

DEL PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN

Artículo 17. De la responsabilidad de las entidades empleadoras

Los empleadores públicos y privados deberán incluir en sus planes de desarrollo y planes de capacitación, a los profesionales sociólogos que laboren con ellos, generando los mecanismos necesarios, a fin de efectivizar tales acciones.

Artículo 18. Especialización profesional

Es deber del Sociólogo, contar con la especialización profesional a fin de garantizar su ejercicio de manera idónea, competente y eficiente.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CAPITULO VI

DERECHOS, OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19. De los Derechos

El sociólogo tiene derecho a todos los beneficios laborales establecidos en la normatividad vigente del régimen laboral que le corresponda. Las Secretarías de Defensa Profesional nacional y regionales del Colegio de Sociólogos del Perú se encargarán de ejercer vigilancia del cumplimiento del presente artículo.

Artículo 20. De las obligaciones

El sociólogo que labore en el sector público o privado, cualquiera sea su régimen laboral, cumplirá con las disposiciones de la presente ley y se sujetará a las disposiciones legales vigentes aplicables para cada caso. Asimismo, el sociólogo contribuirá con el Colegio de Sociólogos del Perú con su participación institucional y la contribución económica indispensable para sostener la vida orgánica de la orden deontológica.

Artículo 21. La Ética

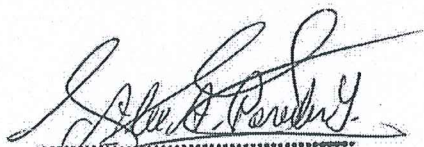
La ética es una exigencia fundamental para el ejercicio profesional del Sociólogo en todas sus especialidades y ámbitos de acción que reconoce la Ley.

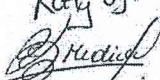
Artículo 22. El sociólogo deberá observar una conducta intachable de respeto, honestidad y ética profesional, cumpliendo las disposiciones que establecen las leyes y los estatutos y normas complementarias

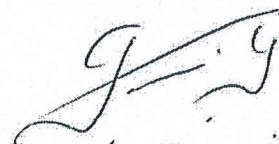
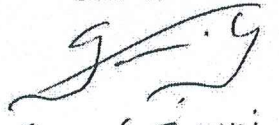
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

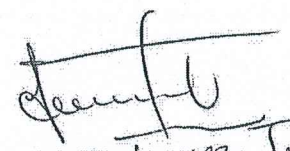
ÚNICA. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de noventa (90) días de su promulgación.

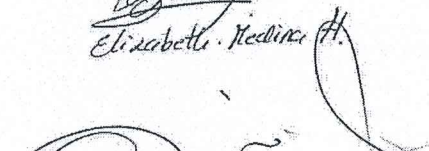
Lima mayo del 2025


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Katya Ugarte H.

Elizabeth Medina H.


Germán Tacuri
VOTO

Germán Tacuri


Paul Gutierrez T.


Segundo Ojeda B.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **11303/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El Perú enfrenta hoy complejos desafíos sociales derivados de cambios estructurales, económicos, políticos, ambientales y tecnológicos que afectan profundamente la vida de sus ciudadanos. Entre ellos destacan la persistente desigualdad, los conflictos socioambientales, los procesos migratorios internos y transfronterizos, la urbanización desordenada, la violencia de género, la desinformación y la desconfianza institucional. En este escenario, se hace imprescindible contar con profesionales capaces de analizar, interpretar y formular respuestas adecuadas a estas problemáticas desde un enfoque científico, ético, interdisciplinario y con pertinencia territorial.

En tal sentido, la sociología constituye una disciplina clave para el conocimiento de las estructuras sociales, las prácticas culturales, las relaciones de poder, las formas de exclusión, los procesos de cambio y la construcción de ciudadanía. Como ciencia social aplicada, su aporte al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, planes de desarrollo, estrategias de participación, gestión de conflictos y fortalecimiento del tejido social es insustituible. Sin embargo, a pesar de la importancia creciente de la intervención sociológica en diversos sectores —como el Estado, la academia, las organizaciones no gubernamentales, la cooperación internacional y el sector privado—, el ejercicio profesional del sociólogo en el Perú carece actualmente de un marco legal sistemático y moderno que regule su práctica de manera específica y vinculante.

Si bien la Ley N.º 28948 reconoce la existencia legal del Colegio de Sociólogos del Perú, esta norma resulta insuficiente para proteger la calidad del ejercicio profesional, establecer las obligaciones y derechos de los sociólogos, promover su formación continua, prevenir el intrusismo profesional y garantizar la colegiación obligatoria como mecanismo de autorregulación gremial. El vacío normativo ha permitido que muchos sociólogos ejerzan la profesión sin estar habilitados por su colegio profesional, lo cual debilita la institucionalidad, la ética profesional y la calidad del servicio que reciben los ciudadanos.

De acuerdo con información del propio Colegio de Sociólogos del Perú (2023)¹, existen aproximadamente 16,000 sociólogos en el país, pero solo unos 4,000 están colegiados y habilitados, distribuidos en diez colegios regionales. Esta informalidad revela una clara necesidad de contar con una legislación específica que regule el ejercicio profesional del sociólogo, tal como sucede con otras profesiones que tienen incidencia directa en el desarrollo humano, la formulación de políticas públicas y la atención de problemáticas sociales complejas.

Además, las transformaciones propias del siglo XXI —como la globalización, la digitalización, la transición demográfica, los procesos de urbanización acelerada, la crisis climática y la exigencia de gobiernos más abiertos, inclusivos y eficientes— han ampliado de manera significativa los campos de acción del sociólogo. La participación en proyectos de inversión social, relaciones comunitarias, impacto socioambiental, gobernabilidad territorial, políticas interculturales, género, derechos humanos y cultura de paz requiere profesionales altamente capacitados y éticamente comprometidos.

¹ Colegio de Sociólogos del Perú. (2023). Informe técnico institucional sobre la necesidad de una Ley del Sociólogo. CSP.

Este proyecto se basa en el reconocimiento del derecho fundamental al trabajo digno y regulado (Constitución Política del Perú, 1993, art. 22)², así como en el principio de autorregulación profesional mediante la colegiación obligatoria, y en la necesidad de fortalecer al Colegio de Sociólogos del Perú como ente rector del ejercicio profesional. La ley también pretende delimitar claramente las competencias del sociólogo, su campo de acción, sus derechos y obligaciones, las modalidades del ejercicio, las especialidades reconocidas, los principios éticos que lo rigen y los mecanismos para su perfeccionamiento y sanción disciplinaria.

En suma, la presente iniciativa legislativa busca responder a una necesidad histórica de la profesión sociológica en el país, dotándola de un marco legal robusto que permita ejercerla con responsabilidad, idoneidad y proyección social. Este esfuerzo está orientado a mejorar la calidad del servicio profesional en beneficio de la ciudadanía, fortalecer el sistema de políticas públicas y promover un desarrollo más humano, sostenible y equitativo para el Perú del presente y del futuro.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Antecedentes

Han pasado 35 años desde la creación del Colegio de Sociólogos del Perú, periodo en el cual la profesión ha expandido significativamente su campo de acción. Hoy, los sociólogos intervienen en ámbitos como el diseño de políticas públicas, la evaluación de programas sociales, el análisis de conflictos, la investigación académica, el desarrollo territorial, la interculturalidad, la comunicación estratégica, entre otros.

Sin embargo, esta ampliación profesional no ha sido acompañada de un marco legal actualizado que respalde, proteja y oriente adecuadamente su ejercicio profesional (Colegio de Sociólogos del Perú [CSP], 2023)³.

Actualmente, más de 16,000 sociólogos se desempeñan en diversas regiones del país, pero solo alrededor de 4,000 están legalmente colegiados y habilitados, distribuidos en 10 Colegios Regionales: Arequipa, Cajamarca, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima-Callao, Lima Provincias, Puno, Piura y Áncash. Esta situación de informalidad profesional refleja la necesidad urgente de contar con una legislación específica que exija la colegiación para el ejercicio profesional, tal como ocurre con otras disciplinas reguladas (CSP, 2023)⁴.

2. Fundamentos

Impulsar la institucionalización de la sociología en el Perú mediante una ley del sociólogo es fundamental para asegurar un ejercicio profesional de calidad, orientado por principios éticos, legales y científicos.

² Constitución Política del Perú. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

³ Colegio de Sociólogos del Perú. (2023). Informe técnico institucional sobre la necesidad de una Ley del Sociólogo. CSP.

⁴ Colegio de Sociólogos del Perú. (2023). Informe técnico institucional sobre la necesidad de una Ley del Sociólogo. CSP.

La intervención del sociólogo en la planificación, evaluación e implementación de políticas públicas es esencial para construir un Estado sensible a las realidades culturales, territoriales y sociales de la población.

Además, la defensa del ejercicio profesional no se trata únicamente de proteger una ocupación, sino de garantizar que los servicios brindados a la ciudadanía estén sustentados en conocimiento experto y comprometido con la transformación social. Tal como lo plantea Bourdieu (1999)⁵, toda profesión implica una lucha por el reconocimiento legítimo de sus competencias; en este sentido, contar con una ley que respalde y ordene la labor sociológica es parte del fortalecimiento del campo profesional.

3. Necesidad de la propuesta legislativa

El dinamismo de la sociedad peruana, marcada por procesos de migración, conflictos socioambientales, desigualdades estructurales, interculturalidad y expansión urbana desordenada, exige profesionales capacitados para analizar estas realidades y proponer soluciones pertinentes. El sociólogo tiene, por formación, las herramientas necesarias para realizar diagnósticos rigurosos y diseñar estrategias de intervención en contextos complejos y diversos.

Esta propuesta legislativa busca normar y fortalecer la función social del sociólogo, reconociendo sus competencias específicas, delimitando su ámbito de acción y promoviendo una práctica ética y comprometida. Solo mediante una legislación moderna y coherente, el Estado podrá garantizar que los sociólogos ejerzan su profesión de forma legítima, transparente y al servicio del bien común.

III. MARCO NORMATIVO

- La presente iniciativa se enmarca en el artículo 2 inciso 15 y el artículo 20 de la Constitución Política del Perú⁶, que reconocen el derecho al trabajo y a la libre asociación profesional. Asimismo, se sustenta en la Ley N.º 28948, Ley del Colegio de Sociólogos del Perú⁷, que establece su existencia legal pero no define aspectos esenciales del ejercicio profesional.

En ese sentido, la ley propuesta busca complementar la normatividad vigente, desarrollando aspectos fundamentales como la colegiación obligatoria, el campo profesional del sociólogo, los mecanismos de fiscalización deontológica, la defensa gremial, la formación continua y la promoción del aporte de la sociología al desarrollo nacional.

- Adicionalmente, la propuesta se alinea con tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)⁸, que garantiza el derecho al trabajo digno, calificado y regulado, así como con el Convenio N.º 169 de

⁵ Bourdieu, P. (1999). *Intelectuales, política y poder*. Gedisa.

⁶ Constitución Política del Perú. (1993).

⁷ Ley N.º 28948, Ley del Colegio de Sociólogos del Perú. Diario Oficial El Peruano, Lima.

⁸ Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org>

la OIT⁹, que promueve la inclusión del enfoque intercultural en los procesos de desarrollo, espacio en el que la sociología tiene una amplia y pertinente aplicación.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La promulgación de la Ley del Sociólogo generará un impacto positivo sobre el ordenamiento jurídico nacional, al clarificar el marco normativo que regula la profesión y evitar superposiciones o vacíos legales. En particular, esta ley:

1. Precisaré y actualizaré la naturaleza, campo de acción y competencias del ejercicio sociológico.
2. Cautelaré las condiciones adecuadas para el desempeño profesional, asegurando la calidad del servicio brindado a la ciudadanía.
3. Promoveré la formación continua, la investigación aplicada y la participación activa del sociólogo en procesos de planificación, monitoreo y evaluación de políticas públicas.

Al delimitar claramente el rol profesional, también se contribuirá a reducir el intrusismo profesional, fortalecer la institucionalidad del Colegio de Sociólogos del Perú y generar mecanismos de supervisión y control ético.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Desde un enfoque presupuestario, esta propuesta no demanda recursos del erario público, ya que no crea cargos, asignaciones ni subvenciones estatales. Las obligaciones derivadas de la ley serán asumidas por el Colegio de Sociólogos del Perú, mediante sus propios recursos y las contribuciones de sus miembros.

Es decir, los beneficios superan con creces cualquier costo administrativo asociado a la implementación de la ley.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta iniciativa se encuentra alineada con los objetivos del Acuerdo Nacional, particularmente con el eje "Competitividad del país", que en su Política de Estado N.º 20 promueve el desarrollo de la ciencia y la tecnología como pilares del desarrollo. Asimismo, responde al objetivo de fortalecer el capital humano, mejorar la calidad del gasto público y fomentar la transparencia en la gestión.

En la Agenda Legislativa del Congreso 2024-2025, se promueve el fortalecimiento institucional, la reforma del sistema de justicia y la promoción de la investigación científica. Esta ley contribuye directamente a esos fines, al consolidar una profesión indispensable para el análisis social riguroso y el diseño de políticas públicas con base empírica.

Lima, mayo del 2025.

⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. <https://www.ilo.org>